



01 de febrero de 2017

N.I. 005/2017 - H
NOTA INFORMATIVA
RGCE 2017

Estimados lectores:

A través de la presente les recordamos que el día 27 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10.

A continuación compartimos algunos puntos de importancia para sus operaciones de Comercio Exterior.

RESOLUTIVOS

Referencia a las RGCE 7.1.2 y 7.1.3 (Artículo Décimo Sexto)

La referencia a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., prevista en la regla 4.8.12., se entenderá realizada a la regla 5.2.12., vigente hasta el 20 de junio de 2016.

Transmisiones electrónicas por parte de los ferrocarriles en operaciones en la frontera norte del país (Artículo Décimo Séptimo)

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país y los agentes aduanales deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a las reglas 1.9.11. y 3.1.19., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT. Una vez que se pueda realizar la misma, ya no será necesario que la empresa ferroviaria realice la transmisión prevista en la regla 1.9.12. y los agentes o apoderados aduanales presenten físicamente el pedimento, el pedimento “Aviso Consolidado”, o el Pedimento Parte II.

Tramites de la ACAJA, ACOA Y ACIA en el Portal de SAT (Artículo Décimo Octavo)

Los trámites de la ACAJA, ACOA y ACIA referidos en el Anexo 1-A de la presente Resolución, se presentarán en el Portal del SAT, accedando a la VUCEM en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio, lo cual se dará a conocer a través del Portal del SAT, en tanto, podrán presentarse a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Vigencia de los registros de empresas certificadas para aplicar las facilidades dispuestas en las RGCE (Artículo Décimo Noveno)

Las empresas que a la fecha de la publicación de la 1ª. Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF el 9/05/2016), cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartados A, B, D y F, vigente hasta el 20 de junio de 2016, podrán seguir gozando de las facilidades que les correspondían de conformidad con las reglas 3.8.7., y 3.8.8., vigentes hasta la fecha antes indicada, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado



donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando, dicha solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas, aplicando lo dispuesto en este artículo.

Por otra parte, las empresas que se encuentren certificadas en materia de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.21., vigentes hasta el 20/06/2016, y también se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas, de conformidad con la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta el 20/06/2016, podrán realizar la homologación de la vigencia establecida en la regla 7.1.6., sexto párrafo, fracción II, presentando ante la AGACE un escrito libre, en términos de la regla 1.2.2., solicitando la misma, pudiendo acreditar los requisitos en común en un solo trámite, y en la cual prevalecerá la vigencia otorgada de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.21., antes citadas.

Aplicación de las facilidades dispuestas en las RGCE 3.8.7, 3.8.8, 3.8.9, 3.8.10, etc. (Artículo Vigésimo)

Para los efectos de los artículos 100-B de la Ley y 6 del Decreto IMMEX, las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF 9/05/2016), cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta el 20/06/2016 podrán seguir gozando de las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., 3.8.10., 3.8.11., 3.8.12., y 3.8.13., vigentes hasta el 20 de junio de 2016, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Utilización de carriles FAST por empresas transportistas que no son socios comerciales certificados (Vigésimo Primero)

Estas empresas podrán seguir utilizando los carriles exclusivos "FAST" hasta el 31/12/2017 e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud para ser socio comercial certificado.

Solicitudes de certificación, renovación para la certificación IVA y/o IEPS (Artículo Vigésimo Segundo)

Estos trámites así como los procedimientos de cancelación iniciados antes de la entrada en vigor de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF 9/05/2016), se resolverán conforme a las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, del inicio del procedimiento de cancelación o del requerimiento respectivo.

Aplicación de la obligación de retornar o importar en definitiva mercancías objeto de transferencia en el caso de empresas certificadas (Artículo Vigésimo Tercero)

La obligación de retornar o importar en definitiva mercancías objeto de transferencia conforme a lo dispuesto en la RGCE 4.3.19, fracción I, inciso c), primer párrafo, no será aplicable a las empresas que a la fecha de la publicación de la 1ª. Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 (DOF 9/05/2016), cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., vigente



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

"gestoría sin fronteras"

hasta el 20/06/2016 durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando la solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.

Solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado (Artículo Vigésimo Cuarto)

Las solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, se presentarán en escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, hasta en tanto se habiliten paulatinamente, a través de la Ventanilla Digital, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.

Promociones, solicitudes, avisos, formatos con referencia al Distrito Federal (Artículo Vigésimo Quinto)

Las promociones, solicitudes, avisos, formatos a que se refieren las reglas 1.2.1. y 1.2.2., en términos de las RGCE para 2017 y sus Anexos, así como cualquier documentación aduanera que se presente ante la autoridad hasta el 31 de enero de 2017, en las que los contribuyentes hagan referencia al Distrito Federal, no será considerada como infracción a las disposiciones legales.

Referencia a algunos identificadores (Artículo Vigésimo Sexto)

Para efectos del Anexo 22, Apéndice 8, las referencias de los identificadores "AV", "DU", "IN", "PH", "PI", "RO", "SU" y "V5", en sus supuestos de aplicación o complementos, de las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.3.1., apartado C, fracción VI, 7.3.3., fracciones II, III, VIII, X, XIV, XVI, XVII y XVIII o 7.3.7., fracción IV se entenderán hechas según corresponda a las reglas 3.8.9., fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4.3.20, fracción III, 5.2.12., 5.2.14., apartado C, fracción XII o 5.2.19., vigentes hasta el 20 de junio de 2016.

Para efectos de lo anterior, las empresas que se ubiquen en los supuestos de aplicación de los identificadores citados, podrán continuar aplicando los mismos, mientras continúe vigente su autorización como empresa certificada o su certificación en materia de IVA e IEPS.

Mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras (Artículo Vigésimo Séptimo)

Las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, en términos del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley, hasta antes del 20/06/2015, podrán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento, salvo de aquellas mercancías que a esa fecha ya se hubieran iniciado facultades de comprobación.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.